

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se subdivide en bloques, el denominado «F» en la Orden ministerial de 17 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), de la reserva a favor del Estado «Málaga».

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 17 de junio de 1971 estableció, entre otros extremos, la división en bloques de la zona reservada a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en las provincias de Málaga y Cádiz, señalando que los denominados «C» y «E» se encomendaban al Instituto Nacional de Industria, el bloque «F» al Instituto Geológico y Minero de España y, por tanto, los nombrados «A», «B» y «D» serían investigados por aquellas Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que solicitaran, mediante el oportuno concurso.

Por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1972), se subdividían los bloques «A», «B» y «D» en otros de área más reducida, determinados por coordenadas geográficas, anunciando el oportuno concurso entre empresas privadas.

Dada la gran extensión del bloque «F», encomendado al Instituto Geológico y Minero de España, se hace aconsejable la división del mismo en áreas más reducidas para que puedan participar en su investigación las Empresas privadas que lo deseen, mediante posterior concurso.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 50 de la Ley de Minas y los 151 y 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1099/68, de 2 de mayo—, respecto a la propuesta promovida para realizar la subdivisión del bloque «F» de la zona de reserva a favor del Estado «Málaga», se hace preciso, por cuanto antecede, dictar la oportuna disposición que defina las áreas correspondientes y determine a su vez la modalidad de investigación adecuada para los bloques resultantes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El bloque «F» de la reserva a favor del Estado «Málaga», comprendida en las provincias de Málaga y Cádiz, determinado por Orden ministerial de 17 de junio de 1971, se subdivide a su vez en los F-1, F-2, F-3, F-4, F-5, F-6, F-7, F-8, F-9, F-10, F-11, F-12 y F-13.

Segundo.—Dichos bloques quedan determinados por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid mediante la unión de los puntos definidos por las siguientes intersecciones:

Bloque F-1

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:

- La del meridiano 1° 30' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
- La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
- La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
- La del meridiano 1° 30' 00" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.

Bloque F-2

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:

- La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
- La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
- La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
- La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.

Bloque F-3

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:

- La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
- La del meridiano 1° 16' 30" Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
- La del meridiano 1° 16' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
- La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.

Bloque F-4

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:

- La del meridiano 1° 16' 30" Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
- La del meridiano 1° 12' 00" Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.

<p>Sagrado Corazón, final de Bajadilla. Algeciras</p> <p>Sagrado Corazón, final de Bajadilla. Algeciras</p>	<p>Zona afectada: Cañada de la Fuente del Piojo.—Bien afectado: Cuadra de chapa y urabita, de 34,70 metros cuadrados.—Zona de solar: 118,84 metros cuadrados.</p> <p>Zona afectada: Cañada de la Fuente del Piojo. Bien afectado: Vivienda, 45,45 metros cuadrados.— Cobertizo: 54,91 metros cuadrados.— Solar y cuadra: 242,80 metros cuadrados.</p>
<p>D. José Naranjo</p> <p>D. Pedro Veneroso Acedo</p>	

La del meridiano 1° 12' 00" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 16' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.

Bloque F-5.

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 30' 00" Oeste con el paralelo 36° 3' 30" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 30' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.

Bloque F-6

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.

Bloque F-7

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 18' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 18' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.

Bloque F-8

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 18' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 12' 00" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.
La del meridiano 1° 12' 00" Oeste con el paralelo 36° 32' 00" Norte.
La del meridiano 1° 15' 00" Oeste con el paralelo 36° 32' 00" Norte.
La del meridiano 1° 15' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 16' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.

Bloque F-9

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 30' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 29' 00" Norte.
La del meridiano 1° 27' 00" Oeste con el paralelo 36° 29' 00" Norte.
La del meridiano 1° 27' 00" Oeste con el paralelo 36° 28' 00" Norte.
La del meridiano 1° 28' 00" Oeste con el paralelo 36° 28' 00" Norte.
La del meridiano 1° 28' 00" Oeste con el paralelo 36° 27' 00" Norte.
La del meridiano 1° 30' 00" Oeste con el paralelo 36° 27' 00" Norte.

Bloque F-10

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 19' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.
La del meridiano 1° 19' 00" Oeste con el paralelo 36° 30' 00" Norte.
La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 30' 00" Norte.
La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 29' 00" Norte.
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 29' 00" Norte.

Bloque F-11

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 01' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.

La del meridiano 0° 57' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
La del meridiano 0° 57' Oeste con el paralelo 36° 36' 30" Norte.
La del meridiano 0° 58' Oeste con el paralelo 36° 36' 30" Norte.
La del meridiano 0° 58' Oeste con el paralelo 36° 34' 30" Norte.
La del meridiano 1° 01' Oeste con el paralelo 36° 34' 30" Norte.

Bloque F-12

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 0° 57' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
La del meridiano 0° 51' Oeste con el paralelo 36° 59' 30" Norte.
La del meridiano 0° 51' Oeste con el paralelo 36° 37' 30" Norte.
La del meridiano 0° 53' Oeste con el paralelo 36° 37' 30" Norte.
La del meridiano 0° 53' Oeste con el paralelo 36° 37' 30" Norte.
La del meridiano 0° 57' Oeste con el paralelo 36° 36' 30" Norte.

Bloque F-13

Es el resultante de eliminar al primitivo bloque «F» determinado por la Orden ministerial de 17 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) los anteriores F-1 al F-12 inclusive.

Tercero.—La investigación del bloque F-13 de los definidos en el número anterior, sigue encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, quien deberá dar cuenta a este Ministerio, periódicamente, de los trabajos y resultados obtenidos con motivo de las actividades desarrolladas en el mismo.

Cuarto.—La investigación de los bloques F-1 al F-12 inclusive, se llevará a cabo por adjudicación a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten.

Quinto.—A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso fijando el plazo y las condiciones por que ha de regirse y resolviéndolo, previos los asesoramientos que estime pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

Hecho en la Oficina de Información 34:621.311.22 (649) (098)

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central termoelectrónica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de su central termoelectrónica de Jinamar, con un nuevo grupo de 40 MW. de potencia.

Visto también el informe favorable de la Delegación Provincial de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones vigentes y sometida la solicitud a información pública, se han producido oposiciones del Ayuntamiento de Las Palmas, del Sindicato de Hostelería y de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Los tres escritos señalan que no se ha considerado la posible utilización dual del nuevo grupo, al no haber previsto tomas de vapor para la posible adaptación de una planta desaladora de agua de mar; aduciendo el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que las citadas tomas son preceptivas, de acuerdo con las normas establecidas en el II Plan de Desarrollo.

Entiende esta Dirección General que, si bien en los Planes de Desarrollo se hace hincapié en la resolución del problema del agua en las islas Canarias, no puede perderse de vista que sus conclusiones son meramente indicativas y que no hay paralelismo entre las demandas de agua y energía eléctrica. Es más, en el momento actual se está montando en Jinamar un grupo dual, provisto de tomas de vapor, para una posible producción de 20.000 metros cúbicos/día, sin que hasta ahora se haya solicitado por ninguna Entidad la instalación de la posible planta potabilizadora, lo que parece indicar que el problema del agua no es tan acuciante como el de la energía eléctrica.

Como en un futuro próximo habrá de preverse una ampliación, será entonces el momento de considerar la necesidad de grupos duales.

Por todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central térmica de Jinamar, con una nueva unidad productora de energía eléctrica, constituida por:

Guatemala
S. A.
S. A.
S. A.
S. A.